

vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron por esta Dirección General en la Resolución de 27 de diciembre de 2005 para la emisión de Bonos del Estado a tres años al 2,90 por 100, vencimiento el 31 de octubre de 2008, y en las Resoluciones de 7 y 12 de enero de 2005 para la emisión de Obligaciones del Estado a treinta años al 4,20 por 100, vencimiento el 31 de enero de 2037. El primer cupón a pagar será, por su importe completo, el de 31 de octubre de 2007 en los Bonos a tres años y el de 31 de enero de 2008 en las Obligaciones a treinta años.

2.b) De conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos y Obligaciones que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables.

2.c) Las subastas tendrán lugar en el próximo mes de febrero, el día 1 para los Bonos y el día 15 para las Obligaciones, conforme al calendario que se hace público en el apartado 1 de esta Resolución.

2.d) El cupón corrido de los valores que se ponen en oferta, calculado de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden EHA/19/2007, es el 0,78 por 100 en los Bonos a tres años y el 0,23 por 100 en las Obligaciones a treinta años.

2.e) Según se determina en el apartado 1 de esta Resolución, los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación los días 6 y 20 de febrero próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas para los titulares de cuentas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

2.f) En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden EHA/19/2007, de 11 de enero.

Madrid, 17 de enero de 2007.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a 3 años al 2,90%, vencimiento 31.10.2008

Subasta mes febrero

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
97,00	4,736	98,30	3,927
97,05	4,705	98,35	3,896
97,10	4,674	98,40	3,866
97,15	4,642	98,45	3,835
97,20	4,611	98,50	3,804
97,25	4,579	98,55	3,774
97,30	4,548	98,60	3,743
97,35	4,517	98,65	3,712
97,40	4,486	98,70	3,682
97,45	4,454	98,75	3,651
97,50	4,423	98,80	3,621
97,55	4,392	98,85	3,590
97,60	4,361	98,90	3,559
97,65	4,330	98,95	3,529
97,70	4,299	99,00	3,499
97,75	4,267	99,05	3,468
97,80	4,236	99,10	3,438
97,85	4,205	99,15	3,407
97,90	4,174	99,20	3,377
97,95	4,143	99,25	3,347
98,00	4,112	99,30	3,316
98,05	4,082	99,35	3,286
98,10	4,051	99,40	3,256
98,15	4,020	99,45	3,225
98,20	3,989	99,50	3,195
98,25	3,958		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a 30 años al 4,20%, vencimiento 31.01.2037

Subasta mes febrero

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
98,00	4,320	99,30	4,241
98,05	4,317	99,35	4,238
98,10	4,314	99,40	4,235
98,15	4,310	99,45	4,232
98,20	4,307	99,50	4,229
98,25	4,304	99,55	4,226
98,30	4,301	99,60	4,223
98,35	4,298	99,65	4,220
98,40	4,295	99,70	4,217
98,45	4,292	99,75	4,214
98,50	4,289	99,80	4,211
98,55	4,286	99,85	4,208
98,60	4,283	99,90	4,205
98,65	4,280	99,95	4,202
98,70	4,277	100,00	4,199
98,75	4,274	100,05	4,196
98,80	4,271	100,10	4,193
98,85	4,268	100,15	4,190
98,90	4,265	100,20	4,187
98,95	4,262	100,25	4,185
99,00	4,259	100,30	4,182
99,05	4,256	100,35	4,179
99,10	4,253	100,40	4,176
99,15	4,250	100,45	4,173
99,20	4,247	100,50	4,170
99,25	4,244		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

1422

ORDEN EHA/4252/2006, de 20 de diciembre, de autorización administrativa a la entidad AMIC Seguros Generales, S.A. para operar en el ramo de responsabilidad civil en general.

La entidad AMIC Seguros Generales, S.A. inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar en el ramo de responsabilidad civil en general, ramo número 13 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1a) de dicho texto refundido.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad AMIC Seguros Generales, S.A., ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás normativa vigente para la ampliación de la actividad al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad AMIC Seguros Generales, S.A. a operar en el ramo de responsabilidad civil en general, ramo número 13 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1a) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el

plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

1423

ORDEN EHA/4253/2006, de 26 de diciembre, de autorización a la entidad cesionaria Mapfre Automóviles, S.A. de Seguros y Reaseguros para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, vehículos terrestres (no ferroviarios), responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, defensa jurídica y asistencia; de autorización de la cesión general de la cartera de seguros de la entidad Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija a la entidad cesionaria, así como la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en todos los ramos en los que está autorizada para operar a la entidad cedente.

Las entidades Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija y Mapfre Automóviles, S.A. de Seguros y Reaseguros han presentado, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la cesión general de la cartera de seguros de Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija a favor de Mapfre Automóviles, S.A. de Seguros y Reaseguros, cartera que se cede como aportación no dineraria al suscribir y desembolsar la entidad cedente la ampliación de capital llevada a cabo por Mapfre Automóviles, S.A. de Seguros y Reaseguros, entidad que ha solicitado autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos números 1, 3, 10, 17 y 18 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6.1a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

La entidad cedente ha presentado solicitud de revocación de la autorización administrativa en los demás ramos de seguro en los que estaba autorizada para operar, si bien la entidad cesionaria se subroga en todos los derechos y obligaciones de la entidad cedente derivados de contratos de seguro.

La entidad cedente, incurso en causa de disolución como consecuencia de la cesión general de la cartera y la revocación de la autorización administrativa en todos los ramos en que opera, ha acordado la disolución, así como la designación de liquidadores, que procederán al reparto entre los mutualistas del excedente a su favor.

De la documentación que se adjunta a la solicitud presentada ante este Centro, se desprende que la entidad cedente ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 70 del Reglamento que la desarrolla e igualmente la entidad cesionaria ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del citado Texto Refundido y 4 del Reglamento, para la obtención de la autorización administrativa solicitada por la misma.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad cesionaria Mapfre Automóviles, S.A. de Seguros y Reaseguros para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, vehículos terrestres (no ferroviarios), responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, defensa jurídica y asistencia.

Segundo.—Autorizar la cesión general de la cartera de seguros de la entidad Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija a la entidad Mapfre Automóviles, S.A. de Seguros y Reaseguros, que tomará efecto el día 1 de enero del año en que se otorgue la escritura pública de formalización de la operación.

Tercero.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en todos los ramos en los que está autorizada para operar a la entidad Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo

con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

1424

ORDEN EHA/4254/2006, de 26 de diciembre, de autorización a la entidad Seguros de Vida y Pensiones Antares, S.A. para operar en el ramo de enfermedad.

La entidad Seguros de Vida y Pensiones Antares, S.A. inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar en el ramo de enfermedad, ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1a) de dicho texto refundido, dado que hasta la fecha solo estaba autorizada a realizar operaciones de asistencia sanitaria en el citado ramo.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Seguros de Vida y Pensiones Antares, S.A., ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás normativa vigente para la ampliación de la actividad al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad Seguros de Vida y Pensiones Antares, S.A. a operar en el ramo de enfermedad completo, ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1a) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en el que únicamente estaba autorizada a cubrir la asistencia sanitaria.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

1425

ORDEN EHA/4255/2006, de 26 de diciembre, de autorización de la cesión parcial de la cartera de seguros de riesgos diversos no industriales de la entidad Mapfre Guanarteme, Compañía de Seguros y Reaseguros de Canarias, S.A. (cedente) a la entidad Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y la cesión de riesgos diversos industriales de la citada entidad cedente a la entidad Mapfre Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.; así como la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en determinados ramos a la entidad cedente.

Las entidades Mapfre Guanarteme, Compañía de Seguros y Reaseguros de Canarias, S.A., Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y Mapfre Empresas, Compañía de Seguros y